

Representación procesal. Abogado No Matriculado. Mandato. Ejercicio profesional

Si bien es cierto que la profesional que contestó la demanda no se encuentra matriculada en la jurisdicción, dicha omisión no obsta la posibilidad de ejercer representación judicial en los términos de la Ley 10.996, sino que sólo impide el ejercicio de la profesión de abogado en el ámbito, que es una cosa distinta.

Debe ser confirmada la decisión que denegó el pedido efectuado por la actora de desglose de la contestación de la demanda por parte de la contraria puesto que fue presentado por una letrada que no se encontraba matriculada en la jurisdicción, dado que, tratándose de una representación voluntaria para hacer valer en juicio ante un tribunal nacional, el representante debe reunir alguna de las calidades que exige el art. 1 de la Ley 10.996, y que al revestir la calidad de abogada con título expedido por universidad nacional exigida por la norma, la profesional en cuestión se encuentra habilitada para ejercer dicha representación. Asimismo, cabe agregar que la representante fue asistida en juicio por otra profesional que sí se encuentra matriculada en la jurisdicción y, en consecuencia, la representación voluntaria debe ser aceptada.

Fallo completo: [aquí](#)

De Wysiecki, Graciela Verónica c/ Volkswagen S.A de ahorro p/f determinados y otro s/ ordinario

SENTENCIA

30 de Noviembre de 2020

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Sala C

Magistrados: EDUARDO R. MACHIN - JULIA VILLANUEVA